

0318-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil veintidos.

No acreditación del tesorero suplente del partido LIBERAL PROGRESISTA en la estructura del cantón Puriscal de la provincia SAN JOSE.

Mediante autos 3679-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del once de octubre de dos mil veintiuno y 3851-DRPP-2021 de doce horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político que la estructura del cantón de Puriscal de la provincia de San José, se encontraba incompleta, toda vez que no se completó el cargo del tesorero suplente.

Posteriormente, en fecha primero de octubre del dos mil veintidós, el partido político celebró una nueva asamblea de forma presencial en el cantón en mención, la cual contó con el quórum requerido para su celebración y designó a María Elena Ocampo Oviedo, cédula de identidad 107740055, en ese cargo.

No obstante, lo anterior, no es procedente acreditar en este acto el nombramiento de la señora Ocampo Oviedo, esto por cuanto presenta doble militancia al estar nombrada con el partido Demócrata Costarricense como presidente propietaria y delegada territorial propietaria, del cantón de Puriscal, de la provincia de San José, en asamblea de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, acreditada así por este Departamento mediante auto 3026-DRPP-2021 de las quince horas con nueve minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia el partido de cita deberá presentar la carta de renuncia de la citada señora, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Demócrata Costarricense y si así lo desea, a los puestos que ostenta con dicha agrupación política, de lo contrario celebrar una nueva asamblea cantonal y nombrar el puesto vacante.

En consecuencia, continúa pendiente el puesto de tesorero suplente, el cual deberá de cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, así

como el requisito de inscripción electoral desarrollado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sus resoluciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marcela María Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCH/jfg/mao

C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: S 2622, 2647-2021